

Con fecha 3 de agosto de 2026 se ha recibido en esta Dirección General de Recursos Humanos, procedente de la Dirección General de Economía e Industria, **el Anteproyecto de Ley de medidas contra la hiperregulación para el impulso económico de la Comunidad de Madrid**, acompañado de la correspondiente Memoria Extendida del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), a efectos de la emisión del correspondiente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y a los efectos previstos en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA NORMA

El anteproyecto tiene por objeto impulsar el crecimiento económico de la Comunidad de Madrid mediante la adopción de medidas de mejora regulatoria orientadas a la atracción de inversión e innovación, la generación de empleo y la mejora del bienestar social.

A tal efecto, incorpora medidas dirigidas a simplificar y modernizar el marco regulatorio, limitar las cargas administrativas y facilitar la identificación de obstáculos regulatorios. Asimismo, regula la colaboración público-privada mediante entidades privadas colaboradoras y establece instrumentos dirigidos a fomentar la atracción de inversiones y la innovación, entre ellos la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid y los entornos controlados de pruebas.

2. CONTENIDO

El anteproyecto se estructura en un título preliminar y tres títulos, con un total de veintiocho artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El título preliminar, relativo a las disposiciones generales, comprende los artículos 1 a 4.

El título I, dedicado a la modernización regulatoria, comprende los artículos 5 a 11 y se divide en dos capítulos, relativos, respectivamente, a las medidas para la mejora regulatoria y a la Línea abierta contra la hiperregulación.

El título II, relativo a la colaboración público-privada, comprende los artículos 12 a 18.

El título III, dedicado a la atracción de inversión e innovación, comprende los artículos 19 a 28 y se divide en dos capítulos, relativos, respectivamente, a

la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid y a los entornos controlados de pruebas.

La disposición adicional de la norma regula el uso de soluciones basadas en datos y de inteligencia artificial para mejorar la toma de decisiones administrativas, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y al marco normativo europeo.

La disposición transitoria establece el régimen aplicable durante el período de adaptación a la nueva ley.

La disposición derogatoria deroga expresamente el Decreto por el que se creó la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid, integrando su regulación en la propia ley, y se establece la derogación tácita de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma, asegurando la coherencia normativa.

Las disposiciones finales recogen la modificación de normativa vigente para adaptarla al nuevo marco regulatorio; la obligación de realizar evaluaciones periódicas sobre los efectos de la ley; la salvaguarda del rango reglamentario de los umbrales de inversión y empleo para la declaración de proyectos de especial interés; la composición de la Aceleradora de Inversiones y la memoria que acompaña a la solicitud de declaración de proyecto de especial interés; la habilitación normativa al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la norma; y la determinación de su entrada en vigor, garantizando su aplicación efectiva y ordenada.

Desde la perspectiva de las competencias de esta Dirección General, requieren especial consideración, por su posible incidencia en materia de recursos humanos, las previsiones relativas a la Línea abierta contra la hiperregulación, la Aceleradora de Inversiones y sus grupos técnicos de trabajo, así como a la Unidad Técnica de aceleración de proyectos de inversión.

3. OBSERVACIONES MATERIALES

3.1. Aceleradora de Inversiones y sus grupos técnicos de trabajo

La Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado creado por Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, con el fin de fomentar la competitividad y atraer proyectos de inversión de mayor valor añadido, se incluye en los artículos 19 a 24 del anteproyecto de ley, adquiriendo así rango legal. Los referidos artículos reproducen, en gran medida, el contenido del citado decreto que expresamente deroga el anteproyecto.

Al respecto, se realizan las siguientes observaciones:

En primer lugar, debe señalarse que en el artículo 3.5 del Decreto 15/2023, de 1 de marzo se prevé que *“El hecho de formar parte de la Aceleradora no dará lugar a remuneración ni indemnización alguna, ni tampoco la asistencia a sus reuniones o la participación en los grupos de trabajo.”* Este precepto, que no se ha incluido en el anteproyecto, debe incorporarse al mismo y, a estos efectos, se sugiere un apartado 5 en el artículo 20 del siguiente tenor literal:

“La participación en la Aceleradora no dará derecho a retribución, indemnización o compensación económica alguna, ni tampoco por la asistencia a sus reuniones o la participación en los grupos técnicos de trabajo”.

En segundo lugar, la disposición final tercera del anteproyecto establece una *“Salvaguarda de rango reglamentario”* que afecta a la Aceleradora al disponer:

“1. Las previsiones contenidas en el artículo 20, relativas a la composición de la Aceleradora de Inversiones, así como los umbrales de inversión y empleo previstos en el artículo 22.1, podrán ser modificados por decreto del Consejo de Gobierno, dotándose a dichas disposiciones de rango reglamentario.

2. El contenido del anexo, relativo a la memoria que acompaña la solicitud de declaración de proyecto de especial interés, podrá ser modificado por orden del titular de la consejería competente en materia de economía.”

De acuerdo con lo dispuesto en la MAIN, *“La finalidad pretendida con la salvaguarda del rango reglamentario de las materias señaladas es dotar a la norma de una mayor flexibilidad técnica ante un dinámico entorno económico y organizativo. Así, mediante la salvaguarda, se habilita al Consejo de Gobierno y a la Consejería competente para una modificación más ágil, garantizando el principio de seguridad jurídica y sin renunciar a una gestión eficaz en la atracción de inversiones.”*

No obstante, se considera conveniente revisar esta previsión, ya que su finalidad consiste en permitir la modificación futura, mediante norma reglamentaria, de determinados contenidos que la propia ley incorpora inicialmente a su articulado, sin que dicha opción aparezca suficientemente justificada. En este sentido, si la iniciativa normativa ya contempla un ulterior desarrollo reglamentario, resultaría más coherente con los principios de buena regulación y con las exigencias de la técnica normativa que aquellas cuestiones cuya concreción o detalle requieran un tratamiento más flexible, se remitan directamente a la correspondiente disposición reglamentaria de desarrollo.

3.2. Entornos controlados de pruebas

El apartado 2 del artículo 25 del anteproyecto establece que los entornos controlados de pruebas se regirán por lo dispuesto en la ley y demás normativa aplicable y, en particular, por el decreto del Consejo de Gobierno que los habilite, la convocatoria de acceso y el protocolo de pruebas suscrito con los participantes. A estos efectos, el artículo 26 determina el contenido mínimo del citado decreto.

A este respecto, la Directriz 45.e) del Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid, incluye entre los contenidos propios de las disposiciones finales las habilitaciones para el desarrollo y aplicación reglamentarios y establece que dichas cláusulas deberán delimitar su ámbito material y, cuando proceda, los principios y criterios a los que habrá de sujetarse el futuro desarrollo.

En consecuencia, por razones de sistemática y técnica normativa, se considera más adecuado suprimir, al menos, el artículo 26 y trasladar su contenido a la disposición final relativa al desarrollo normativo de la ley, con la correspondiente reenumeración de los artículos posteriores.

4. REPERCUSIÓN EN EL CAPÍTULO I “GASTOS DE PERSONAL”

4.1. Línea abierta contra la hiperregulación

El artículo 10 del texto del anteproyecto de ley incorpora y regula la Línea abierta contra la hiperregulación, *“adscrita a la consejería con competencias en materia de economía, a la que le “corresponde promover el análisis de propuestas para la mejora regulatoria y la reducción de burocracia, así como, en su caso, los cambios normativos precisos, para impulsar el libre ejercicio de la actividad económica”*.

De acuerdo con el apartado 2, referido al impacto presupuestario del epígrafe VII, análisis de impactos de la MAIN (pág. 18), dicha Línea abierta se apoya *“en recursos ya disponibles, lo que permite su implantación sin incremento del gasto público y, en su caso, con potenciales ahorros derivados de la simplificación administrativa”*.

4.2. Unidad Técnica de aceleración de proyectos de inversión de la Aceleradora de Inversiones

El artículo 21.1 del anteproyecto dispone que la Aceleradora estará asistida por una Unidad Técnica de aceleración de proyectos de inversión, coordinada por la dirección general competente en materia de economía y constituida como una unidad de apoyo multidisciplinar integrada por personal técnico de las consejerías con representación permanente.

Consultada la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo existe una “*Unidad Grupo Técnico de la Aceleradora de Proyectos de Inversiones*” y, en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior hay otra, “*Unidad Grupo Técnico de la Aceleradora de Proyectos de Inversión*”, dotadas cada una de ellas con dos puestos de trabajo con nivel de complemento de destino 29.

Por otra parte, la MAIN afirma que “*La aprobación de la norma no tendrá impacto en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, ya que la puesta en funcionamiento de los servicios y medidas previstas se realizará con los medios personales y materiales ya existentes en la Administración autonómica, sin necesidad de crear nuevas estructuras administrativas ni asumir gastos adicionales significativos*”.

En consecuencia, y sin perjuicio de la observación formulada en el apartado 3.1 respecto de la participación en la Aceleradora de Inversiones y en sus grupos técnicos de trabajo, no se aprecia que la aprobación del anteproyecto vaya a generar un incremento del gasto con cargo al Capítulo 1 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

5. VALORACIÓN GENERAL DEL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DESDE LA PERSPECTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, **emite informe favorable** al Anteproyecto de Ley de medidas contra la hiperregulación para el impulso económico de la Comunidad de Madrid, **condicionado** a la inclusión en el texto del anteproyecto de la previsión expresa sobre la ausencia de retribución o indemnización por la participación en la Aceleradora de Inversiones, la asistencia a sus reuniones y la participación en sus grupos técnicos de trabajo.

LA DIRECTORAL GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA E INDUSTRIA